

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la orden del Ministerio de Comercio de 24 febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su Resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5225

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pinturas Pittsburgh Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ligantes y resinas de poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pinturas Pittsburgh Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ligantes y resinas de poliuretano.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pinturas Pittsburgh Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Gracia-Manresa, kilómetro 19,2 - Rubí (Barcelona) y NIF A-08700973.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Producto FRD-1879 (dicetimina de la dietilentriamina), posición estadística 29.26.39.9.
2. Disocianato, 80 (TDI), P. E. 29.30.00.1.
3. Trimetilolpropano, P. E. 29.04.67.1.
4. Disocianato 100 (2,4 toluilendiisocianato), P. E. 29.30.00.1.
5. Resina epoxi líquida PEE 188, P. E. 39.01.85.
6. Metilisobutilcentona, P. E. 29.13.13.
7. 2-etilhexanol, P. E. 29.04.22.
8. Hexilglicol, P. E. 29.08.37.
9. Acido láctico, P. E. 29.16.11.2.
10. Polietilendiol, P. E. 39.01.94.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ligante UNPRIME FG-250 (Dispersión acuosa de resina epoxi modificada), P. E. 32.12.30.
- II. Ligante catiónico W-700 (Dispersión acuosa e resina epoxi modificada), P. E. 32.12.30.
- III. Producto FRD-1962-70 (Resina de poliuretano aromático bloqueado), P. E. 39.01.71.
- IV. Producto FRD-1695 (Resina de poliuretano aromático parcialmente bloqueado), P. E. 39.01.71.
- V. Pasta catiónica negra P-980 (Composición pigmentada negra con base resina epoxi modificada), P. E. 32.08.19.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 14,652 kilogramos de mercancía 1 (2,33 por 100).
- 131,465 kilogramos de mercancía 5 (2,33 por 100).
- 12,878 kilogramos de mercancía 9 (2,33 por 100).
- 45,984 kilogramos de mercancía 10 (2,33 por 100).
- 16,021 kilogramos de mercancía 3 (2,33 por 100).
- 62,513 kilogramos de mercancía 2 (2,33 por 100).
- 50,700 kilogramos de mercancía 6 (2,33 por 100).
- 52,930 kilogramos de mercancía 8 (2,33 por 100).

Producto II:

- 14,096 kilogramos de mercancía 1 (2,44 por 100).
- 137,826 kilogramos de mercancía 5 (2,44 por 100).
- 49,725 kilogramos de mercancía 10 (2,44 por 100).
- 61,484 kilogramos de mercancía 2 (2,44 por 100).
- 15,980 kilogramos de mercancía 3 (2,44 por 100).
- 46,040 kilogramos de mercancía 7 (2,44 por 100).

## Producto III:

- 357,660 kilogramos de mercancía 2 (2,5 por 100).
- 92,650 kilogramos de mercancía 3 (2,5 por 100).
- 267,728 kilogramos de mercancía 7 (2,5 por 100).

## Producto IV:

- 544,479 kilogramos de mercancía 4 (1,5 por 100).
- 53,108 kilogramos de mercancía 6 (1,5 por 100).
- 415,657 kilogramos de mercancía 7 (1,5 por 100).

## Producto V:

- 52,371 kilogramos de mercancía 5 (3,6 por 100).
- 26,804 kilogramos de mercancía 4 (3,6 por 100).
- 29,030 kilogramos de mercancía 7 (3,6 por 100).

No existen subproductos, excepto para el producto I, que será del 5,605 por 100 constituido por una mezcla acuosa de disolventes adeudables por la P. E. 38.19.99.9. Las mermas ya están incluidas y son las que se indican entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## 5226

*ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima (IPECSA)», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de difenil metadiisocianato, polioliol y otros, y la exportación de Buza de desempeñado, tableros de bordo etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima (IPECSA)», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de difenil metadiisocianato, polioliol y otros, y la exportación de Buza de desempeñado, tableros de bordo, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima (IPECSA)», con domicilio en carretera de Aragón, kilómetro 11,300, Madrid y NIF A-28041143.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Difenil metadiisocianato en líquido, color natural, posición estadística 29.30.00.2.
2. Polioliol con índice de hidróxilo inferior a 80 y peso molecular superior a 300, color natural, posición estadística 39.01.94.1.
3. Polopropileno en granza, con el 30 a 40 por 100 carga de talco, resto polipropileno puro, en colores natural, negro gris, posición estadística 39.02.21.
4. Policarbonato en granza con el 30 a 40 por 100 de ABS resto policarbonato puro, en colores natural, gris, negro, marrón, posición estadística 39.01.52.2.
5. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) en granza con el 45 al 55 por 100 de acrilonitrilo, 20 a 28 por 100 butadieno y 22 a 30 por 100 estireno, colores natural y negro, posición estadística 39.02.33.9.
6. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) con 40 a 45 por 100 de PVC, presentado en láminas plásticas moldeables al vacío de 0,7 a 1 milímetro de espesor y anchos que varían entre 50 a 100 centímetros, colores negro, gris, azul, verde, marrón, posición estadística 39.02.38.
7. Policloruro de vinilo (PVC) en láminas, con el 25 por 100 ± 5 por 100 de ABS, resto PVC, de 1 a 1,5 milímetros de espesor y anchos variables de 50 a 100 centímetros, colores negro, gris, azul, verde y marrón, posición estadística 39.02.61.
8. Copolímeros de etileno-propileno, posición estadística 39.02.96.6, en colores natural, gris y negro, de las siguientes características:
  - 8.1. Con 30 por 100 etileno y 70 por 100 propileno.
  - 8.2. Con 10 a 15 por 100 EPAM.
  - 8.3. Con 25 a 40 por 100 de carga de talco.